

BOLETÍN/SP17/2022

Toluca de Lerdo, México; a 24 de mayo de 2022

Sesión Pública No. 17

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron cuarenta y tres Juicios para la Protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía Local y dos Procedimientos Ordinarios Sancionadores; destacándose los siguientes:

En el expediente JDCL/49/2022 y acumulados, las y los actores, miembros del Cabildo de Ixtapan de la Sal, Estado de México, impugnaron la omisión de dar respuesta a diversos oficios, donde solicitaron información e inclusión de puntos propuestos en el orden del día de sesiones de cabildo; al respecto, el Tribunal Electoral declaró infundados los agravios, ya que el sentido de las respuestas, por sí mismas, no constituyen una vulneración que revista un impedimento o limitación en el ejercicio del cargo.

Asimismo, por cuanto hace a los agravios relativos a que la respuesta dada por los responsables le genera a las actrices violencia política por razón de género, en el proyecto se declararon como infundados en virtud de que de dichas respuestas no se advierten elementos que converjan en un trato discriminatorio o diferenciado por el hecho de ser mujeres.

Ahora bien, en el juicio ciudadano JDCL/231/2022, el actor en su calidad de Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, controvertió, entre otras cuestiones, la omisión de quienes integran el citado municipio de llamar al actor a tomar protesta como presidente municipal; al respecto, el Tribunal Electoral declaró infundados los agravios por considerarse incorrecta la premisa del actor derivado de que en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal, no se encuentra prevista alguna restricción consistente en que al cumplirse 100 días, en forma ininterrumpida, del goce de una licencia temporal, ello se traduzca automáticamente en una falta definitiva para el solicitante de esa licencia.

Cabe destacar que dicho asunto fue votado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Presidenta, ya que en su estima asiste la razón al actor en su calidad de Presidente Municipal Suplente, en tanto que la licencia temporal del propietario se ha convertido en permanente.

Finalmente, en el expediente JDCL/204/2021 y acumulados, las y el actor, miembros del Cabildo de Ixtapan de la Sal, Estado de México impugnaron las respuestas emitidas por el Tesorero Municipal, actos que en su consideración obstaculizan e impiden el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo y que generan violencia política en razón de género en contra de las regidoras; al respecto, se advirtió que la autoridad responsable puso a disposición de la parte actora, la información solicitada para el ejercicio de sus funciones, por lo que al no acreditarse la negativa u omisión de la información, el Tribunal Electoral consideró infundados los agravios, y confirmó, en cada caso, los oficios de respuesta emitidos por dicho Tesorero Municipal.

Por lo que respecta a la violencia política en razón de género que hicieron valer las regidoras actrices, por la negativa u omisión de la entrega de la información solicitada, el Tribunal consideró que no se cumplieron los requisitos legales y jurisprudenciales para su actualización.